Contrato N° CBM-PED-2024-001-CP

CONTRATO DE GESTIÓN PRIVADA PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA DE LOS BENEMÉRITOS CUERPOS DE BOMBEROS DE MANABÍ

Conste por medio del presente instrumento el Contrato de gestión privada para la constitución y administración de la compañía de economía mixta de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de Manabí, el cual se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES. Comparecen a la celebración del presente contrato de gestión privada:

1.1. El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, representado por el señor TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, en su calidad de Primer Jefe; parte a la que, para los efectos del presente contrato también se podrá denominar "***Cuerpo de Bomberos de Pedernales***";

1.2. El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, representado por el señor Crnel. (B) Ing. Julio César Castro Regalado, en su calidad de Primer Jefe; parte a la que, para los efectos del presente contrato también se podrá denominar "***Cuerpo de Bomberos de Jipijapa***"; y,

1.3. La Compañía Consultora Occidental Occiconsult S.A., representada por el señor Danny Olives Calderón, en su calidad de Gerente General; parte a quien en adelante se podrá denominar "***Gestor Privado***".

Los intervinientes acreditan sus calidades mediante: Acuerdos Ministeriales 0266 y 0460, emitidos el 14 de septiembre y 23 de noviembre de 2005, respectivamente, por el Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social; y, nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, los cuales se incorporan al presente contrato, en calidad de documentos habilitantes.

SEGUNDA.- BASE LEGAL.

2.1. El artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otras, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

2.2. El artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.3. El segundo inciso del artículo 283, ibidem, considera que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, **mixta**, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

2.4. El artículo 319, ibidem, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y **mixtas**.

2.5. Los artículos 564 y 565 del Código Civil manifiestan que se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.

2.6. El artículo 1453, ibidem, prevé, que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones.

2.7. Por su parte, el artículo 1461, ibidem, estipula que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: que sea legalmente capaz; que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga sobre un objeto lícito; y, que tenga una causa lícita.

2.8. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo considera que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (…) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

2.9. El artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

2.10. El inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

2.11. El artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que el Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.

2.12. Los artículos 308 a 310 de la Ley de Compañías prevén que el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de compañías de economía mixta. Esta facultad corresponde a las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos. Las entidades u organismos del sector público podrán participar en el capital de esta compañía suscribiendo su aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado.

2.13. De conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones

del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.

2.14. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 193 (Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales), del 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 del 27 de octubre de 2017, señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

a) Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;
b) Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,
c) Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

2.15. De manera supletoria el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

TERCERA.- ANTECEDENTES.

3.1. El 28 de noviembre de 2024, los representantes legales de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua suscribieron el *Convenio de Cooperación Interinstitucional para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí*.

3.2. El objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional es la constitución del modelo de gestión para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí, a través

de cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para las instituciones del sector público.

3.3. Mediante sesión inaugural, realizada el 28 de noviembre de 2024, los Beneméritos Cuerpos de Bomberos suscriptores del Convenio de Cooperación Interinstitucional designaron al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la iniciativa de constitución del modelo de gestión para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí. Estas dignidades recayeron en los Primeros Jefes, Crnel. (B) Julio César Castro Regalado, Crnel. (B) Juan Velásquez Bermúdez, y TCrnel. (B) Abad Leones Andrade, respectivamente.

3.4. Mediante Resolución N° CBM-2024-005-R, del 29 de noviembre de 2024, la Iniciativa de Asociatividad de los Cuerpos de Bomberos de Manabí, aprobó que el Cuerpo de Bomberos de Jipijapa financie el proceso de constitución de la nueva persona jurídica, así como la elaboración de los proyectos de inversión para la implementación de las escuelas e instituto, para la profesionalización del personal bomberil; y, que el Cuerpo de Bomberos de Pedernales realice las actividades administrativas tendientes a la contratación de los servicios necesarios para la constitución de las personas jurídicas y elaboración de los proyectos de inversión.

3.5. El 09 de diciembre de 2024, mediante Oficio 081-RCA-JCBP-2024, el TCrnel. (B) Milton Canchingre Arteaga, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales requirió al Crnel. (B) Dr. Julio César Castro Regalado, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, la certificación de disponibilidad presupuestaria para el Proceso de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí, por el valor de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO, 00/100 ($ 47.495,00) DÓLARES, incluido IVA, comprometiendo tal valor para una ejecución bianual, con corte al primer trimestre del período 2025. Para tales efectos, remitió además el correspondiente estudio de mercado.

3.6. Mediante Oficio N° CBJ-JCCR-091-2024, el Crnel. (B) Ing. Julio César Castro Regalado, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Jipijapa notificó al TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pedernales, la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria UNIP-CBJIPI-MFMCH-004-2024, emitida el 10 de diciembre de 2024 por la Jefa (E) de la Unidad de Presupuesto, mediante la cual certificó que SÍ existe disponibilidad presupuestaria para el *Proceso de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí*, dentro del marco del *Convenio de Cooperación Interinstitucional para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí*, suscrito por los

Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, según la partida:

Partida	Denominación	Valor
7.8.01.02	Transferencias de inversión destinadas a entidades descentralizadas y autónomas	$ 47.495,00

3.7. El 12 de diciembre de 2024, los señores Crnel. (B) Ing. Julio César Castro Regalado y TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, por los derechos que representan en sus calidades de Primeros Jefes de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de Jipijapa y Pedernales, respectivamente, suscribieron el *Convenio Específico, dentro del marco del Convenio de cooperación interinstitucional para la articulación, cooperación y fortalecimiento de la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la provincia de Manabí*, cuyo objeto es el compromiso y obligación para la asignación y transferencia de recursos financieros, por el valor de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO, 00/100 ($ 47.495,00) DÓLARES, incluido IVA, para el financiamiento del proyecto *Proceso de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí*.

3.8. El 19 de diciembre de 2024, los Cuerpos de Bomberos suscriptores del Convenio de Cooperación Interinstitucional realizaron una sesión de Directorio, con la presencia de los Primeros Jefes, TCrnel. (B) Dr. Eurie Yeliver Vera Vélez; Crnel. (B) Dr. Julio César Castro Regalado; TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga; TCrnel. (B) Ing. Abad Leones Andrade; y Crnel.(B) Dr. Juan Velásquez Bermúdez.

3.9. En la referida sesión, el Directorio trató como TERCER PUNTO la *Aprobación del pliego para el Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí*; en atención a la moción presentada por el Crnel. (B) Juan Velásquez Bermúdez, la cual fue apoyada por el TCrnel. (B) Milton Canchingre Arteaga, por unanimidad, esto es, con cinco (5) votos a favor, RESOLVIÓ aprobar el pliego para el proceso.

3.10. Mediante Resolución CBM-PED-2024-001-R, del 25 de diciembre de 2024, el TCrnel. (B) Milton Reinaldo Canchingre Arteaga, en su calidad de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, delegado por los B. Cuerpos de Bomberos de Flavio Alfaro, Jipijapa, San Vicente y Tosagua, RESOLVIÓ disponer el inicio del proceso CBM-PED-2024-001-CP Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí; la aprobación del pliego del concurso público; y, la publicación de la convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Manabí.

3.11. Previa sustanciación del correspondiente concurso público de selección, signado con el código CBM-PED-2024-001-CP, sobre la base del Informe de Viabilidad para la Adjudicación / Declaratoria de Proceso Desierto, elaborado por la Comisión Técnica, el 14 de enero de 2025, mediante Resolución CBM-PED-2024-002-R, el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales resolvió ADJUDICAR al oferente único, Compañía Consultora Occidental Occiconsult S.A. (RUC 0992772468001) el *Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí*, por haber cumplido integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego del concurso, aprobado por el Directorio. El contrato de gestión privada tiene un precio de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ($ 41.300) DÓLARES, sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de OCHENTA Y UN (81) DÍAS, contados desde su suscripción.

CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del presente contrato de gestión privada los siguientes documentos:

4.1. Cédulas de ciudadanía, certificados de votación, y nombramientos de los intervinientes, con los cuales acreditan su personería jurídica;
4.2. Registro Único de Contribuyentes de las partes intervinientes;
4.3. El pliego de bases administrativas, técnicas y económicas del ***Concurso público de selección de un gestor de derecho privado para la conformación de la compañía de economía mixta de los Cuerpos de Bomberos de Manabí***, en especial sus Condiciones Generales y Específicas, y Términos de Referencia.
4.4. La oferta presentada por el Gestor Privado, con todos los documentos que la conforman; y,
4.5. La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria UNIP-CBJIPI-MFMCH-004-2024, emitida el 10 de diciembre de 2024, por la Jefa (E) de la Unidad de Presupuesto de Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa.

QUINTA.- TÉRMINOS DEL CONTRATO.- Los términos del presente contrato se interpretarán en todo momento a favor de los intereses institucionales de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, en los términos que más se ajusten al cumplimiento de los objetivos del contrato de gestión privada. Esta regla de interpretación prevalecerá sobre cualquier otro método de interpretación que sea aplicable de conformidad con el contrato.

Cuando un término del contrato no sea claro, se atenderá el significado que el contrato o el pliego del concurso público determinen. Y, si aplicando los métodos de interpretación

precedentes, no fuere posible determinar el alcance de los términos del contrato, se aplicarán las normas de interpretación del Código Civil.

SEXTA.- OBJETO DEL CONTRATO.- A través del presente instrumento el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, en su calidad de delegado del conjunto de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua otorga el presente contrato, bajo la modalidad de gestión privada, a la Compañía Consultora Occidental Occiconsult S.A., para que constituya una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta; para que gestione la constitución de una persona jurídica de tipo corporación; y, para que elabore los estudios para la concepción de proyectos formativos y de profesionalización de bomberos.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES.- Durante el plazo de vigencia del presente contrato de gestión privada, las partes se obligan a:

7.1. OBLIGACIONES DEL GESTOR PRIVADO

7.1.1. Elaborar los productos técnicos y/o normativos necesarios para la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, al amparo de la Ley de Compañías y, supletoriamente, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, bajo control y regulación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

7.1.2. Participar en la compañía de economía mixta en la composición accionaria, con un porcentaje no mayor al CINCO (5%) por ciento, manteniendo tal porcentaje aún con la incorporación de nuevos cuerpos de bomberos adherentes; y, como representante legal y administrador de ésta, conjuntamente con el Presidente (designado por las instituciones accionistas), para lo cual el Directorio designará la remuneración u honorarios por tal representación y administración;

7.1.3. Elaborar los productos técnicos y/o normativos, y gestionar la constitución de una persona jurídica de tipo organización social, CORPORACIÓN de segundo grado, bajo regulación y control de la Secretaría de Gestión de Riesgos. La responsabilidad en la emisión de la resolución de personería jurídica es exclusiva responsabilidad del órgano de regulación y control, por lo cual no es responsabilidad del Gestor Privado;

7.1.4. Elaborar los estudios necesarios para la creación de un instituto tecnológico superior; de una escuela de formación de bomberos; y, de una escuela de conducción profesional; y,

7.1.5. Cumplir estrictamente los acuerdos y obligaciones establecidos en el presente contrato de gestión privada.

Se deja constancia que el Gestor Privado será responsable de la elaboración de productos técnicos y/o normativos, y de estudios para contar con los proyectos para la formación y profesionalización de bomberos. Este alcance le exime de responsabilidad en términos del otorgamiento de las personerías jurídicas necesarias, pues depende facultativamente de los respectivos órganos reguladores y/o de control.

7.2. OBLIGACIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PEDERNALES.

7.2.1. Designar al Administrador de Contrato;

7.2.2. Prestar las facilidades para la coordinación, articulación y ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente contrato, a través de su institucionalidad y/o de los demás Cuerpos de Bomberos miembros;

7.2.3. Requerir la instalación del Directorio de la Iniciativa para la Asociatividad de los Cuerpos de Bomberos de Manabí, para la designación de la remuneración u honorarios para la representación y administración de la compañía de economía mixta.

7.2.4. Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de ocho (8) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista;

7.2.5. Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con las actividades del contrato, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos cuerpos de bomberos y/u organismos públicos, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista;

7.2.6. En caso de ser necesario y previo el trámite legal administrativo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 15 días, contados a partir de la decisión de la máxima autoridad;

7.2.7. Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato;

7.2.8. Receptar y revisar los informes correspondientes, y autorizar oportunamente los pagos que correspondan, de conformidad con la cláusula de forma de pago; y,

7.2.9. Cumplir estrictamente los acuerdos y obligaciones establecidos en el presente contrato de gestión privada.

7.3. OBLIGACIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE JIPIJAPA.

7.3.1. Comparece a la suscripción del presente contrato de gestión privada, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, para obligarse al financiamiento de los gastos de constitución de las personas jurídicas de tipo compañía de economía mixta y corporación de segundo grado; así como los gastos para la elaboración de los proyectos en materia de formación, capacitación y profesionalización de bomberos.

7.3.2. De tal forma se obliga a realizar la transferencia correspondiente de valores para la cancelación del precio del presente contrato de gestión privada, de conformidad con el compromiso adquirido y autorizado mediante Resolución N° CBM-2024-005-R, del 29 de noviembre de 2024, sobre los fondos de la partida presupuestaria *7.8.01.02 Transferencias de inversión destinadas a entidades descentralizadas y autónomas*, según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria UNIP-CBJIPI-MFMCH-004-2024, emitida el 10 de diciembre de 2024. Transferencia que deberá realizarse una vez que la compañía de economía mixta haya cumplido con la apertura de su cuenta corriente, de conformidad con la normativa aplicable para este tipo de personas jurídicas.

OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL GESTOR PRIVADO.- Además de las obligaciones ya establecidas en la cláusula precedente y en el pliego del concurso público, el Gestor Privado está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del presente contrato de gestión privada, y sea exigible por constar en cualquier documento de este o en norma legal específicamente aplicable.

El Gestor Privado se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores y cuando corresponda, la calidad de patrono, sin que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

El Gestor Privado deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el pliego del concurso público, los mismos que son parte integrante del presente contrato.

NOVENA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Será necesaria la suscripción del Acta de Entrega Recepción, correspondiente, entre el Gestor Privado y el o los funcionarios designados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, donde se deje constancia del cumplimiento de las activades objeto del contrato.

DÉCIMA.- PRECIO DEL CONTRATO.- El precio del presente contrato es de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ($ 41.300) DÓLARES, sin incluir IVA.

La participación accionaria de máximo el CINCO (5%) por ciento del Gestor Privado dentro de la constitución de la compañía de economía mixta, estará representada por la gestión empresarial que desarrolle para el cumplimiento de sus objetivos; y, no se constituirá mediante aportes en efectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.- Los pagos correspondientes al Gestor Privado se realizarán, de la siguiente forma:

- SETENTA (70%) por ciento, contra entrega del primer informe, a los treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del contrato;
- QUINCE (15%) por ciento, contra entrega del segundo informe, a los sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del contrato; y,
- QUINCE (15%) por ciento, contra entrega del tercer informe, a los ochenta y un (81) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

El contrato no contempla el pago de anticipo.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales impondrá multas en los siguientes casos, por causas imputables al Gestor Privado, lo que será definido por el administrador del contrato:

- El incumplimiento en la presentación de los informes parciales dentro de los tiempos especificados en el pliego generará una multa del 0.5 por mil de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada día de incumplimiento.
- En el incumplimiento del plazo contractual se aplicará una multa del 1 por mil, por cada día de retraso en la entrega del objeto de contratación.
- Por no disponer del personal técnico ofertado, se aplicará una multa del 1 por mil de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, por cada notificación de incumplimiento por parte del administrador.
- Por no acatar las órdenes del administrador del contrato, se aplicará una multa del 1 por mil, por cada notificación de incumplimiento.

- Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y a lo dispuesto en el Art. 71 de la LOSNCP.

DÉCIMA TERCERA.- PLAZO.- El plazo del presente contrato es de OCHENTA Y UN (81) días, para realizar las actividades relativas a la constitución de una persona jurídica de tipo compañía de economía mixta, y otra persona jurídica de tipo organización social corporación. Dentro de este mismo plazo el gestor privado deberá realizar los estudios necesarios para la determinación de los proyectos de inversión en formación y profesionalización de bomberos.

El plazo correspondiente al contrato societario de la persona jurídica de tipo compañía de economía mixta será, preferentemente, indeterminado; salvo contrario, una duración máxima de cincuenta (50) años.

El plazo del contrato principal comenzará a transcurrir a partir de su suscripción, de conformidad con el cronograma presentado por el gestor privado, en su oferta. Este plazo podrá prorrogarse por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS.- El presente contrato no prevé la entrega de anticipos; consecuentemente, no es necesaria la presentación de garantías.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN; CAMBIO DE SOCIOS/ACCIONISTAS/REPRESENTANTES.- El Gestor Privado no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte del presente contrato de gestión privada. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato principal.

El Gestor Privado será el único responsable ante el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

En caso de que el gestor privado realice un cambio de socios o accionistas o un cambio de representantes legales, cuando ya sea parte de la compañía de economía mixta, deberá primero notificar al Directorio compuesto por los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua. En caso de que el Directorio tenga alguna observación, deberá realizarla dentro del término de cinco (5) días, caso contrario se podrán realizar los cambios societarios sin ningún problema

DÉCIMA SEXTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ADENDAS REFORMATORIAS.- Las partes intervinientes podrán suscribir contratos complementarios o adendas reformatorias, con la finalidad de corregir errores que fueren necesarios en el contrato de gestión pública o términos de referencia, para garantizar su correcta y adecuada ejecución.

En ningún caso los contratos complementarios o adendas reformatorias podrán modificar el objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES.- El Gestor Privado declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades generales y especiales, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), y artículos 250, 251 y 252 del Reglamento General de la LOSNCP.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato de gestión privada podrá darse por terminado por las siguientes causales:

a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del plazo establecido;
b) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o su terminación.

El procedimiento que se seguirá para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS.- Todos los gastos legales relacionados con la ejecución de este contrato serán pagados por el Gestor Privado.

VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales designará un administrador de contrato quien será responsable del control y supervisión de su correcta ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN.- Entre el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales y el Gestor Privado o su equipo técnico, no hay relación laboral ni de ningún otro orden, en términos de la ejecución del presente contrato.

Sin embargo, dentro del marco de la compañía de economía mixta, el Gestor Privado asumirá el rol de accionista y socio de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de los cantones Flavio Alfaro, Jipijapa, Pedernales, San Vicente y Tosagua, hasta un porcentaje accionario máximo del CINCO (5%) por ciento, al amparo de lo previsto en la Constitución de la República, la Ley de Compañías, y supletoriamente la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Gestor Privado podrá participar en la corporación de segundo grado que se conforme, en caso de que los Beneméritos Cuerpos de Bomberos lo consideren necesario o conveniente a sus intereses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato de gestión privada, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amistoso directo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Portoviejo.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a medición y arbitraje y se conviene en lo siguiente:

Mediación y arbitraje.- Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato de gestión privada, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

- El arbitraje será en derecho.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y demás normas aplicables.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Arbitraje.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato de privada y a su interpretación, ejecución y liquidación. En consecuencia, el Gestor Privado renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el concesionario incumpliere este compromiso, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.
- La sede del arbitraje será el cantón Portoviejo.
- El idioma del arbitraje será el castellano.

- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo noventa días (90) días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

Jurisdicción contencioso-administrativa.- De surgir controversias que las partes no concuerden someterlas al procedimiento de mediación y decidan recurrir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante una de las Salas de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.- Sin excepción, todas las comunicaciones entre las partes intervinientes serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el Gestor Privado se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente instrumento, con excepción de los mecanismos de solución de controversias, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Pedernales, provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección y datos de contacto los siguientes:

- **El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedernales:** Av. García Moreno y Calle Ambato, esquina; dirección de correo electrónico jefatura@bomberospedernales.gob.ec.
- **El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jipijapa:** Av. Bolívar y Calle Nueve de Octubre, esquina; dirección de correo electrónico administrativo@bomberosjipijapa.gob.ec.
- **El Gestor Privado:** Urb. Villa España, Etapa Sevilla, Mz. 2137, V. 26; teléfono convencional N/A y teléfono celular 0999419397; dirección de correo electrónico occiconsult@gmail.com.

Las partes intervinientes informarán a su contraparte una nueva dirección y datos de contacto, en el caso de que los especificados en esta cláusula cambien, dentro del plazo de diez (10) días de haberse suscitado el cambio. Si no se llegare a informar este particular en el plazo señalado, las comunicaciones enviadas al domicilio anterior tendrán validez legal y podrá hacerse conocer en dicha dirección cualquier aspecto relacionado con la interpretación o ejecución del contrato de gestión privada.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes intervinientes, libre, voluntaria y expresamente, declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente **Contrato de Gestión Privada para la constitución y administración de la compañía de economía mixta de los Beneméritos Cuerpos de Bomberos de Manabí**, sus documentos

habilitantes, el pliego del concurso público, y la oferta presentada por el Gestor Privado, razón por la cual se someten a todas y cada una de sus estipulaciones.

Las partes intervinientes convienen en suscribir el presente contrato de gestión privada, en el cantón Pedernales, a los diecisiete días del mes de enero de 2025.

¡ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA!

Firmado electrónicamente por:
MILTON REINALDO CANCHINGRE ARTEAGA

TCrnel. (B) Milton Canchingre Arteaga
Primer Jefe
B. Cuerpo de Bomberos de Pedernales

Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR CASTRO REGALADO

Crnel. (B) Ing. Julio Castro Regalado
Primer Jefe
B. Cuerpo de Bomberos de Jipijapa

Firmado electrónicamente por:
DANNY GUILLERMO OLIVES CALDERON

Sr. Danny Olives Calderón
Gerente General
Consultora Occidental Occiconsult S.A.